

mencionado informe de suspensión de plazo mediante Carta N° 037-2023/CC FCS-RC, de fecha 26 de diciembre de 2023.

5. Mediante Carta N° 057-2023/CP/EEVM-RC, presentada el 28 de diciembre de 2023 (Exp. 3743), el Representante Común de Consorcio Pastoruri comunica la decisión de suspender el plazo de ejecución de la obra "AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VÍAS LOCALES DE LA LOCALIDAD DE CÁTAC, DISTRITO DE CÁTAC, PROVINCIA RECUAY, DEPARTAMENTO ÁNCASH", debido a las lluvias temporales, siendo esta la mejor opción a fin de no afectar la calidad de la obra. Este documento es derivado por el Sub Gerente de Obras y Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Cátac a la Coordinadora de Gestión de Proyectos, mediante Carta N° 001-2024/MDC/SGODUR/RCV, de fecha 03 de enero de 2024.
6. Mediante Informe N° 02-2024-MDC/CGP, de fecha 04 de enero de 2024, la Coordinadora de Gestión de Proyectos, manifiesta en sus Conclusiones lo siguiente:

"VI. CONCLUSIONES

6.1. La causal de suspensión de plazo está debidamente justificada por la PARALIZACIÓN en la ejecución de las partidas programadas debido a las lluvias temporales de mediana a gran intensidad ocurridos en el distrito de CÁTAC durante los últimos días, afectando considerablemente el avance de obra y poniendo en riesgo al personal de obra. La suspensión es debido a causas no atribuibles a las partes.

6.2. La ampliación de plazo da como consecuencia la modificación de Calendario de Avance de obra actualizado vigente.

6.3. De la revisión de la solicitud de suspensión de plazo, se concluye que la suspensión de plazo debido a las lluvias temporales es la mejor opción a fin de no afectar el plazo de ejecución ni la calidad de la obra.

6.4. Por lo expuesto y sustentado, se solicita la SUSPENSIÓN del plazo de ejecución hasta que se mejoren las condiciones climáticas para continuar con la obra sin riesgo.

6.5. La normativa de Contrataciones del Estado ha previsto que, ante una paralización propiciada por eventos no atribuibles a las partes, estas mismas podrán acordar la suspensión del plazo de ejecución contractual hasta la culminación de dichos eventos. La implementación de esta medida no implicará el reconocimiento de mayores gastos generales y/o costos directos, sino únicamente aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión."

7. Mediante Carta N° 01-2024/MDC/COORDINADOR/PALT, presentada el 04 de enero de 2024 (Exp. 32), la Coordinadora de Gestión de Proyectos pone en conocimiento de la Sub Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano, el Informe N° 02-2024-MDC/CGP; la que a su vez emite el Informe N° 003-2024-MDC/SGODUR/RCV, presentado el 04 de enero de 2024 (Exp. 57), en el cual menciona:

"III. POR LO EXPUESTO

3.1. De acuerdo a la normativa vigente que rige las Contrataciones del Estado, se evidencia que ante una paralización propiciada por eventos no atribuibles a las partes; éstas mismas podrán acordar la suspensión del plazo de ejecución contractual hasta la culminación de dichos eventos.

3.2. Cabe resaltar que la implementación de esta medida no implicará el reconocimiento de mayores gastos generales y/o costos directos tal como señala el numeral 142.7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

3.3. Se remite el documento administrativo para que, a través de su despacho se notifique a la empresa contratista CONSORCIO CÁTAC y a la supervisión CONSORCIO PASTORURI de la

autorización de la **SUSPENSIÓN DE PLAZO N° 01** por los sustentos antes expuestos. Cabe precisar que dicha suspensión no supone el reconocimiento de mayores gastos generales y/o costos directos, según corresponda al objeto de la contratación como señala la normativa de contrataciones vigente."

8. Mediante Informe Legal N° 007-2024-MDC/ALE-FBRE, de fecha 04 de enero de 2024, la Asesoría Legal Externa de la Municipalidad Distrital de Cácat, opina que:

"4.1.- Resulta procedente que se **APRUEBE** suspender el plazo de ejecución de la obra: "Ampliación del Servicio de Movilidad Urbana en las Vías Locales de la Localidad de Cácat del Distrito de Cácat, Provincia de Recuay, Departamento de Áncash", hasta que se cumplan con las condiciones necesarias para el reinicio de la obra, sin reconocimiento de mayores gastos generales y costos.

4.2.- Que, se **SUSPENDA** el contrato de supervisión sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos directos, por el mismo plazo.

4.3.- Que la entidad **DISPONGA** iniciar el trámite de modificación de fechas de ejecución de la obra, debido a la suspensión de plazo, de conformidad a lo señalado en el numeral 2) del artículo 142° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, bajo responsabilidad funcional.

4.4.- Que se **NOTIFIQUE** a la empresa contratista, la supervisión y las áreas competentes de la entidad, la decisión adoptada e invitar al contratista suscribir la acta correspondiente.

II. ANÁLISIS.

9. Los contratistas deben ejecutar las prestaciones a su cargo dentro del plazo establecido en el contrato, pues de lo contrario la entidad debe aplicar la correspondiente penalidad por mora. No obstante, durante la ejecución contractual pueden configurarse situaciones ajenas a la voluntad del contratista, que impidan que éste ejecute las prestaciones dentro del plazo contractual.

10. En ese sentido, respecto del plazo de ejecución contractual, el Artículo 142° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece lo siguiente:

"DECRETO SUPREMO N° 344-2018-EF

Artículo 142°.- Plazo de ejecución contractual.

(...)

142.7. Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la ejecución de las prestaciones, estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución contractual, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y/o costos directos, según corresponda al objeto de la contratación; salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión.

142.8. Reiniciado el plazo de ejecución corresponde a la entidad comunicar al contratista la modificación de las fechas de ejecución, respetando los términos en los que se acordó la suspensión."

11. Por otro lado, respecto de la suspensión del plazo de ejecución, el Artículo 178° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece lo siguiente:

***DECRETO SUPREMO N° 344-2018-EF**

Artículo 178°.- Suspensión del plazo de ejecución.

(...)

178.1. Cuando se produzca la suspensión del contrato de obra según lo previsto en el numeral 142.7 del artículo 142, corresponde también la suspensión del contrato de supervisión. Esta disposición también se aplica en caso la suspensión de la ejecución de obra se produzca como consecuencia del sometimiento a arbitraje de una controversia.

(...)

178.7. Durante la suspensión del plazo de suspensión, las partes pueden realizar trámites propios de la gestión de contrato, tales como aquellos destinados a la aprobación de prestaciones adicionales u otro tipo de modificaciones contractuales, siempre que ello resulte posible y no contravenga otras disposiciones del presente Reglamento."

12. En el presente caso, se tiene que el motivo de la necesidad de suspensión del plazo de ejecución de obra (lluvias temporales de mediana a gran intensidad), no es atribuible a ninguna de las partes, por lo que éstas se encuentran habilitadas para acordar la suspensión del plazo de ejecución de la obra hasta que finalice el evento invocado; correspondiendo a ambas partes definir el procedimiento, plazos, y condiciones pertinentes para reiniciar el plazo de ejecución de la obra, teniendo siempre en consideración que la suspensión del plazo de ejecución no supone el otorgamiento de un mayor plazo contractual, sino únicamente el reinicio del plazo de ejecución de obra pactado inicialmente.
13. En ese sentido, estando a la normativa vigente, y a los informes detallados en la parte considerativa de la presente resolución, se ha acreditado la ocurrencia de lluvias de mediana a gran intensidad que ameritan la suspensión del plazo de ejecución contractual a fin de garantizar la calidad de la obra; por lo que corresponde aprobar la suspensión de obra, según lo solicitado.
14. Por lo expuesto, estando a los fundamentos mencionados y en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas concordantes.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la Suspensión del Plazo de Ejecución Contractual N° 01 de la Obra "AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VÍAS LOCALES DE LA LOCALIDAD DE CÁTAC DEL DISTRITO DE CÁTAC, PROVINCIA DE RECUAY, DEPARTAMENTO DE ÁNCASH", con Código Único de Inversiones (CUI) N° 2518346, por plazo indefinido; no generándose mayores gastos generales y/o costos directos; en atención a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente resolución a los representantes comunes de Consorcio Cátac (ejecución de obra) y Consorcio Pastoruri (supervisión de obra), así como a la Sub Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, a la Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial, y a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Municipalidad Distrital de Cátac, para el cumplimiento de las gestiones contractuales y administrativas a que haya lugar.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente resolución, conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CÁTAC
Pedro Gallo
EDUARDO SERRANO CORTÉS GAONA
D.N.° 00889147
GERENTE MUNICIPAL